

**H. AYUNTAMIENTO DE SILAO
DE LA VICTORIA, GUANAJUATO
PRESENTE.**

ANTECEDENTES. La Comisión de Asuntos Normativos y Seguimiento de Asuntos Legislativos del Honorable Ayuntamiento de Silao de la Victoria, recibió la iniciativa formulada por la diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Guanajuato, a fin de **Adicionar un artículo 11 bis a la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato y dos párrafos al artículo 8 de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado y Reformar el inciso u) de la fracción I, del artículo 76 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.** Lo anterior para efectos de que este órgano edilicio emita su opinión respecto de la iniciativa citada.

OBJETO DE LA INICIATIVA. A juicio de la legisladora iniciante, se pretende evitar que el Gobierno Estatal, así como los municipios deberán de evitar el gasto del presupuesto en acciones tendientes a posicionar un partido político, la iniciativa primordialmente se enfoca en prohibir el uso nombres, lemas, imágenes, colores o símbolos alusivos a un partido político, dentro de bienes inmuebles e incluso en la imagen institucional.

Analizada la iniciativa de referencia, esta Comisión dictaminadora de conformidad a lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Silao, Guanajuato, ponemos a consideración de este órgano edilicio, lo siguiente:

ÚNICO. Es importante hacer alusión que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo medular establece que la propaganda de las dependencias y entidades de la administración pública de los tres órdenes de gobierno, deberán tener carácter institucional, asimismo, dicho precepto constitucional prohíbe que la propaganda incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, lo que sin lugar a duda coincidimos con tales restricciones.

Sin embargo, la iniciativa materia de análisis se extralimita en prohibir una determinada gama de colores cuando estos hagan alusión a un partido político, lo que sin lugar a dudas resulta inexacto y subjetivo, pues es un hecho notorio que los partidos políticos en general dentro de sus emblemas, símbolos y estructuras utilizan los colores denominados básicos, sin que los mismos hayan sido diseñados para un determinada fracción partidista, por lo cual evidentemente, tal restricción resulta inviable y va más allá de las restricciones propiamente reguladas en el artículo 134 constitucional.

Por otra parte, es de resaltar, que nuestro Estado cuenta con un régimen sancionador fortalecido para el supuesto de que algún servidor público pretenda posicionarse al amparo de la propaganda gubernamental, ordenamientos de los cuales destaca lo establecido por las infracciones contenidas en el artículo 350 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Expuesto lo anterior el H. Ayuntamiento de Silao de la Victoria, se pronuncia en contra de la presenta iniciativa, muy en específico por extralimitarse en el contenido establecido por los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese contexto, remítase la presente opinión a la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso de Guanajuato, para su análisis correspondiente, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

ATENTAMENTE
“CIUDAD DE VANGUARDIA”

SILAO DE LA VICTORIA, GUANAJUATO A 4 DE NOVIEMBRE DE 2019

LICENCIADA MARCELA PATRICIA HINOJOSA NAVARRO
REGIDORA Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN

LICENCIADO JOSÉ CRUZ RANGEL PÉREZ
REGIDOR Y SECRETARIO DE LA COMISIÓN

PROFESORA VIRGINIA CHACÓN AGUILAR
REGIDORA Y VOCAL DE LA COMISIÓN